CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informe Final
Municipalidad de Arica

Fecha : 30 de diciembre de 2010
N° Informe : 59/2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 579/2010

REMITE INFORME FINAL N° 59 DE 2010, SOBRE AUDITORIA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CON FONDOS DE ORIGEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ARICA
OFICINA DE PARTES
31 DIC 2010
Fecha
N°

OFICIO N° 003814

ARICA, 30 DIC. 2010

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N° 59, de 2010, emitido en el marco del plan anual de fiscalización de este Organismo Superior de Control, sobre auditoría de inversión en infraestructura con fondos de origen municipal, de esa Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a Ud.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
WALDO SANKAN MARTÍNEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 580/10

REMITE INFORME FINAL N° 59 DE 2010, SOBRE AUDITORIA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CON FONDOS DE ORIGEN MUNICIPAL

OFICIO N° 003815

ARICA, 30 DIC. 2010

Adjunto, para los fines pertinentes copia del Informe Final N° 59, de 2010, debidamente aprobado, emitido en el marco del plan anual de fiscalización de este Organismo Superior de Control, sobre auditoría de inversión en infraestructura con fondos de origen municipal, de esa Entidad Edilicia.

Al respecto, cabe señalar que en su calidad de Secretario del Concejo Municipal le asiste la obligación poner dicho informe a disposición del referido Cuerpo Colegiado, en la primera sesión que se realice, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DE ARICA
SECRETARIA MUNICIPAL
Fecha: 31 DIC. 2010
N°: 12:00 HS
Hora:

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 581/2010

REMITE INFORME FINAL N° 59 DE 2010, SOBRE AUDITORIA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CON FONDOS DE ORIGEN MUNICIPAL.

Contraloría Municipal
Fecha 31 DIC 2010
Hora

OFICIO N° 003816

ARICA, 30 DIC. 2010

El Contralor Regional infrascrito cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 59, de 2010, debidamente aprobado, emitido en el marco del plan anual de fiscalización de este Organismo Superior de Control, sobre auditoría de inversión en infraestructura con fondos de origen municipal, de esa Entidad Edilicia.

Lo anterior, con el propósito que en su calidad de Director de Control Interno, de cumplimiento a las funciones que la normativa legal vigente le impone.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ARTURO BUTRON CHOQUE
DIRECTOR CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL N° 59 DE 2010, SOBRE AUDITORIA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CON FONDOS DE ORIGEN MUNICIPAL, EFECTUADA A LA MUNICIPALIDAD DE ARICA

ARICA, 30 DIC. 2010

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional, se efectuó una auditoría de inversiones en infraestructura con fondos de origen municipal, en la Municipalidad de Arica.

Objetivo

La revisión tuvo por objeto examinar la correcta utilización de los fondos y su adecuada ejecución; analizar los procesos de licitación y adjudicación de los proyectos; comprobar la debida observancia de los principios y prácticas contables y administrativas; verificar el control interno en cada uno de los procesos relacionados con estas materias; inspeccionar los elementos constructivos referidos al cumplimiento de los proyectos, especificaciones técnicas, control de calidad de las obras y materiales, y la concordancia entre los pagos efectuados y el avance físico real.

El período examinado comprendió desde el 1 de enero de 2009 al 31 de octubre de 2010.

Metodología

La revisión practicada se efectuó de acuerdo con las normas y procedimientos de control aprobados por Contraloría General, e incluyó la aplicación la metodología de auditoría aceptada para este Organismo Contralor (MAC) y las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de aplicar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias, que comprendieron el análisis de información relevante, una evaluación de control interno, así como una evaluación de los riesgos, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones.

AL SEÑOR
DANNY SEPÚLVEDA RAMÍREZ
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

GFD/JDO
A.T. N° 117/2010

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Los resultados de la revisión dieron origen al preinforme de observaciones N° 59, el cual fue puesto en conocimiento del municipio mediante oficio N° 3.395, de 7 de diciembre de 2010, de esta Contraloría Regional.

Por su parte, la Municipalidad de Arica, a través del oficio ordinario N° 2812, de 20 de diciembre de 2010, ha dado respuesta a las observaciones planteadas, de cuyo análisis y en consideración a los antecedentes expuestos, éste Organismo Superior de Control viene en emitir el informe final con las conclusiones que se derivan de la auditoría practicada.

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes informados corresponde señalar que por los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, y el 1 de enero y el 31 de octubre de 2010, la Municipalidad de Arica ejecutó gastos por concepto de Iniciativas de Inversión por un total de M$1.585.737.-, y M$ 1.730.133.-, respectivamente, cifras que comprendieron, entre otros, los gastos devengados y pagados relacionados con la ejecución de obras civiles por M$414.628.- y M$258.729.-, en cada caso.

En lo que respecta al año 2009, la auditoría comprendió la revisión de la contratación del "Servicio de reparación y reposición de juegos infantiles balneario Chinchorro, Arica", la cual generó gastos por un total de M$115.000.-, cifra que equivale al 27,7% del total de la asignación de obras civiles en dicho periodo.

Por otra parte, en cuanto al año 2010, se sometieron a examen las obras "Iluminación Artística con eficiencia energética para la Catedral San Marcos de Arica" y "Habilitación Altillo Taller SECPLAN", las cuales, si bien a la fecha de corte de la presente auditoría no han generado gastos para el municipio, al no haberse cursado estados de pago por el avance de las obras, sí consideran una obligación presupuestaria para la entidad por M$64.490.- y M$34.171.-, respectivamente, con un grado de avance equivalente a un 95% y 19%, en cada caso.

Tabla N° 1

Universo y muestra examinada

Imputación Presupuestaria	Concepto	Año 2009 (M$)	Enero a octubre 2010 (M$)
31	Iniciativas de inversión	1.585.737	1.730.133
31.02	Proyectos	1.585.726	1.730.133
31.02.004	Obras Civiles	414.628	258.729
31.02.004.022	Instalación Juegos Infantiles en Diversos Sectores	115.000	-
31.02.004.32	Iluminación Artística con Eficiencia Energética para la Catedral San Marcos de Arica	-	-
31.02.999.110	Habilitación Altillo SECPLAN	-	-
Porcentaje de revisión sobre obras civiles		27,7%	-

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

I. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 Generalidades

En conformidad a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, encontrándose dentro de sus competencias, el licitar y ejecutar contratos de servicios y de obras a través de sus respectivos departamentos y direcciones, entre ellas, la dirección de obras.

1.2 Obras examinadas

1.2.1 Antecedentes de proyecto "Servicio de reparación y reposición de juegos infantiles balneario Chinchorro, Arica"

Propuesta Pública	:	N° 63, de 2009
Decreto Alcaldicio que adjudicó la propuesta		N° 2.916 de 27 de mayo de 2009
Decreto Alcaldicio que aprobó el contrato	:	N° 3.780 de 6 de julio de 2009
Fecha del Contrato	:	06 de julio de 2009
Monto del contrato (IVA incluido)	:	$115.000.000.- (Suma Alzada)
Contratista	:	Constructora Andalien E.I.R.L.
Fecha de inicio	:	07 de julio de 2009
Plazo original del contrato	:	120 días corridos
Fecha de término contractual	:	04 de noviembre de 2009
Estado del proyecto	:	Terminado

De acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de las bases administrativas, referido a las especificaciones técnicas, el proyecto comprende volver a su estado original de funcionalidad y seguridad, los juegos infantiles ubicados en el borde costero del balneario Chinchorro, específicamente, frente al restaurante "Lo Nuestro" y al costado del edificio "Orotambo".

1.2.2 Antecedentes de proyecto "Habilitación Altillo Taller SECPLAN"

Propuesta Pública	:	N° 39, de 2009
Decreto Alcaldicio que aprobó las Bases Administrativas	:	N° 843 de 17 de febrero de 2010
Decreto Alcaldicio que adjudicó la propuesta		N° 4.007 de 21 de julio de 2010
Fecha del Contrato	:	10 de agosto de 2009
Monto del contrato (IVA incluido)	:	$ 34.170.523.- (Suma Alzada)
Contratista	:	Constructora Grayco S.A.
Fecha de inicio	:	04 de noviembre de 2010
Plazo original del contrato	:	120 días corridos
Fecha de término contractual	:	04 de marzo de 2011
Estado del proyecto	:	En ejecución (9%)

El Altillo dentro del taller de la Secretaría Comunal de Planificación de Arica, ubicado en la calle Rafael Sotomayor N° 415, busca aumentar la superficie en 39,078 m^2 de trabajo al interior del taller, por medio de una plataforma metálica, con piso laminado y barandas de seguridad. Esta construcción tiene como propósito albergar 7 nuevas estaciones de trabajo, en un segundo nivel.

1.2.3 Antecedentes de proyecto "Iluminación Artística con eficiencia energética para la Catedral San Marcos de Arica"

Propuesta Pública	:	N° 77, de 2010
Decreto Alcaldicio que aprobó las Bases Administrativas	:	N° 4.570 de 12 de agosto de 2010
Decreto Alcaldicio que aprobó las adjudicó la propuesta		N° 4.737 de 23 de agosto de 2010
Fecha del Contrato	:	27 de agosto de 2009
Monto del contrato original	:	$64.489.812.- (Suma Alzada)
Contratista	:	Citeluz Chile Servicios de Iluminación Urbana S.A.
Fecha de inicio	:	25 de agosto de 2010
Plazo original del contrato	:	30 días corridos
Fecha de término contractual	:	25 de septiembre de 2010
Estado del proyecto	:	En ejecución (95%)

La Catedral de San Marcos en Arica se ubica entre las calles San Marcos, Yungay y Bolognesi frente a la Plaza Colón. La construcción fue encargada al ingeniero francés Gustave Eiffel, y construida en 1875.

Su estructura es completamente metálica, a excepción de sus dos puertas de entrada en madera, inspirada en el estilo gótico, que permite percibir esta cualidad en detalles como los arcos ojivales y la clara demarcación de la estructura.

Esta estructura fue declarada Monumento Histórico por medio de decreto N° 602, de 4 de octubre de 1984, del Ministerio de Educación.

De acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, la propuesta en mención busca iluminar el exterior de la Catedral, con un fin artístico y, a su vez, con una clara tendencia hacia la eficiencia energética y un alto rendimiento lumínico.

II. CONTROL INTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que las observaciones de Control Interno que se detallan a continuación, fueron advertidas tras la aplicación de pruebas destinadas a determinar la existencia, efectividad y aplicación de procedimientos de control al interior de ese Municipio.

Por consiguiente, los casos enunciados en cada observación corresponden a situaciones que a modo de ejemplo constituyen respaldo de lo advertido.

En razón de ello, las acciones que disponga la autoridad con el objeto de subsanarlas, deberán ser consideradas en forma integral, y no limitarse sólo a la regularización de dichas situaciones en particular.

A continuación, se detallan los alcances advertidos en la revisión.

2.1. Carencia de manual de procedimientos.

El municipio no cuenta con un manual de procedimientos formalmente establecido para regular las comisiones de evaluación de las propuestas, la inspección de las obras y la recepción final de las mismas.

Asimismo, tampoco ha establecido adecuados procedimientos de control respecto de los procesos de licitación, selección, adjudicación, ejecución y pago en período de garantía, que permita su correcta consecución, ejecución y control, tal como lo demuestran las observaciones consignadas en el cuerpo del presente preinforme.

2.2 Expedientes de obras incompletos.

La municipalidad mantiene los expedientes de los contratos de obras en forma incompleta y desordenada, imposibilitando con ello la adecuada revisión de los antecedentes de los respectivos proyectos, vulnerando lo dispuesto en el dictamen N° 7.251, de 2008, de esta Entidad de Control.

2.3 Inutilización de documentos.

El municipio no procede a inutilizar la documentación que respalda los egresos correspondientes a la aplicación de recursos relacionados con la materia examinada, a modo de impedir su reutilización

III. EXAMEN DE CUENTAS

3.1. Proyecto "Servicio de reposición de juegos infantiles balneario Chinchorro, Arica"

3.1.1 Sobre el proceso de Licitación y Adjudicación

Mediante Decreto N° 1864 de 03 de abril de 2009 el Municipio procedió a aprobar las bases administrativas y técnicas de la propuesta publica correspondiente a la licitación pública N° 63/2009, identificada con el ID N° 2369-66-LP09, para la contratación del proyecto "Servicio de reposición de juegos infantiles balneario Chinchorro, Arica" designando para los efectos de evaluar las ofertas, una comisión integrada por funcionarios de la Administración Municipal y la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAC, mediante decreto N° 2555, de 11 de mayo del citado año.

Posteriormente a través del Decreto alcaldicio N° 2.916, de 27 de mayo de 2009, el Servicio procedió a la adjudicación de la citada propuesta, en atención a la sugerencia presentada a través del informe de la comisión evaluadora, de adjudicar al proveedor Empresa ANDALIEN E.I.R.L, por un monto de $96.638.655.- IVA incluido.

En razón de lo anterior con fecha 19 de junio de 2009, el municipio suscribió con la empresa constructora adjudicada el contrato por el "Servicio de Reparación y reposición de juegos infantiles de balneario Chinchorro", siendo este aprobado mediante decreto N° 3780, de 06 de julio de 2009.

A su turno, el examen practicado permitió arribar a las siguientes observaciones:

a) El municipio no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley 19.886, sobre compra y contrataciones públicas, el cual obliga que las contrataciones por montos igual o superior a 1000 UTM, sean publicadas con un plazo de a lo menos 20 días antes de la recepción de las ofertas.

En efecto se comprobó que, por el monto y complejidad de la adquisición en comento, y habiendo sido calificada como "tipo de adquisición" mayor a 1000 UTM, el llamado se mantuvo abierto en el sistema por un plazo de solo 14 días.

En su respuesta, ese Municipio señala que, la decisión de fijar el plazo de la publicación en 14 días, obedece a una decisión de mérito.

En este contexto, esa Entidad Edilicia sostiene que, este Órgano Superior de Control no tiene atribuciones para evaluar los aspectos de mérito o conveniencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 B de la ley 10.336, Orgánica Constituciones de la Contraloría General de la República.

Agrega además, que en el citado artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el reglamento de la citada disposición legal, concede la posibilidad de reducir hasta 10 días corridos el evento de contratación.

En relación al plazo de publicación de la propuesta pública, cabe precisar que dicho periodo se encuentra expresamente regulado en el citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece asimismo las causales de excepción y, en consecuencia, no obedece a una decisión de mérito o conveniencia que quede al mero arbitrio o discrecionalidad del Municipio.

A su turno, en relación a la disminución a 10 días en el periodo de publicación, es menester indicar que esta excepción es aplicable exclusivamente a la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación y que razonablemente conlleven un esfuerzo menor en la preparación de ofertas, requisitos copulativos que no constan en la especie, por cuanto la propuesta pública en mención, requirió de estrictas descripciones técnicas para lograr su desarrollo, escenario muy distante del argumentado por el municipio.

De esta manera, es dable señalar que los argumentos expuestos por la Entidad no resultan suficientes para levantar la observación.

ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
V°N°

b) Se constató que el informe de la comisión evaluadora de las ofertas data del día 22 de abril de 2009, fecha que coincide con el cierre de la propuesta, y las aperturas técnica y económica, no obstante que el acto administrativo que designa a la referida comisión fue sancionado a través del decreto N° 2555, de fecha 11 de mayo de 2009.

A mayor abundamiento, es dable precisar que los vistos del decreto alcaldicio N° 2916, de 27 de mayo de 2009, mediante el cual el Servicio adjudica la citada propuesta, no hace mención al informe de la comisión evaluadora de las ofertas.

En efecto, el contenido del citado documento, no acredita que la decisión adoptada por el municipio, de adjudicar la propuesta a la empresa constructora ANDALIEN E.I.R.L, se fundamentó en las conclusiones que dicha comisión expresó respecto de la evaluación técnica y económica de la oferta presentada.

En su respuesta, la Municipalidad manifiesta que el informe de la Comisión Evaluadora, fue emanado y remitido por el Secretario Comunal de Planificación (S) al Alcalde, mediante su oficio ordinario N° 238, de 14 de mayo de 2009, evacuado una vez conformada mediante Decreto Alcaldicio, tal como se indica en el artículo 25 del "Anexo a las Bases Especiales de la Propuesta".

Adicionalmente, agrega que la aprobación de autorizar al Alcalde a suscribir contrato con la empresa constructora ANDALIEN E.I.R.L, representada por don Ernesto Leiva Carrasco, fue de conocimiento y votada por el concejo municipal, en la sesión ordinaria N° 15, de 25 de mayo de 2009, oportunidad en que se expuso por dos de los integrantes de la comisión evaluadora.

Sobre el particular cabe expresar que el municipio no acompaña los antecedentes que respalden lo expresado y que permitan acreditar que el concejo municipal efectivamente tuvo a la vista el informe de la comisión evaluadora al momento de tomar conocimiento del contrato.

En consecuencia se mantiene la observación, sin perjuicio de las verificaciones que practicará esta Contraloría Regional a los antecedentes que el municipio no exhibió en esta oportunidad, en las fiscalizaciones de seguimiento, ocasión en la que dispondrá además, la validación de los elementos de control que el municipio deberá implementar a fin de evitar las omisiones e inadvertencias informadas en esta oportunidad.

c) La indagatoria practicada permitió comprobar además, que la oferta técnica presentada por el único oferente omitió diversos antecedentes exigidos en las bases, a saber:

i) No adjuntó en su oferta la planimetría del emplazamiento de los juegos infantiles objeto de la propuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del pliego de condiciones generales, que hacen referencia a las especificaciones técnicas consignadas para ambos sectores, 1 y 2, que comprendían la reposición y reparación de los juegos infantiles, en la playa Chinchorro, respectivamente.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ii) En el caso de la oferta presentada por la reparación de los juegos correspondientes al sector 2, no presentó el "Informe Técnico" que exigía un esquema de pinturas adecuado a las condiciones ambientales existentes en el citado sector.

iii) Además, para los sectores 1 y 2, según lo señalado en las bases administrativas, era requisito elaborar un catastro de cada conjunto de juegos existentes. No obstante, y según lo constatado por esta Entidad de Control, los antecedentes en mención no formaron parte de la oferta adjudicada.

Atendido lo anteriormente expuesto, se ha comprobado que el oferente no dio cabal cumplimiento a las exigencias que rigieron la propuesta, entre ellas, el informe técnico de las pinturas que tenían por objeto garantizar la duración de la estructura de los juegos ante los elementos agresivos propios del ambiente marino.

De esta manera, y en atención a lo establecido en el artículo 6 de las bases generales que la rigieron, en concordancia con lo dispuesto en el articulo 9 de la ley 19.886, sobre Compra y Contrataciones Públicas, y lo consignado en el inciso tercero, del artículo 41, del reglamento de esa norma legal, es dable precisar que el municipio debió declarar "desierta la propuesta".

Respecto a esta materia, el Alcalde de Arica señala que instruirá un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que hubiesen intervenido en los hechos fiscalizados por este Órgano Superior de Control.

En virtud de lo expuesto por la Municipalidad de Arica, cumple indicar que esa Entidad Edilicia deberá disponer las instrucciones necesarias para dar la mayor celeridad a dicho procedimiento administrativo, debiendo remitir a este Organismo de Control, los antecedentes que fundamenten el acto que lo afine, sin perjuicio de las acciones que emprenda esta Contraloría Regional en las próximas visitas de fiscalización.

d) Además resulta necesario consignar que, en consideración a que el proceso de apertura se estableció en dos etapas, no correspondía la apertura de la oferta económica, atendido lo regulado en el inciso tercero del artículo 34, del precitado reglamento.

En su respuesta, el Municipio señala que "la propuesta pública en análisis correspondió a una licitación pública en una etapa", y que además, en la bases administrativas se establece la apertura en un sólo acto.

En relación a la materia, cabe indicar que en el punto 3 de la ficha de licitación el municipio señaló expresamente que el proceso de apertura se desarrollaría en dos etapas, en tanto que en el artículo 19 del pliego de condiciones señaló que se abrirá, respecto de cada empresa, primeramente el sobre "Antecedentes", verificándose la existencia de la documentación establecida y que de no acompañarse en su totalidad, se excluirá la oferta del proceso de licitación, procediéndose de inmediato a la devolución de los sobres que indica.

En razón de los antecedentes analizados, corresponde mantener íntegramente la observación, siendo necesario que el municipio adopte las medidas de control pertinentes a fin de evitar contradicciones, ausencia de información u otros elementos que puedan comprometer el cumplimiento de los principios de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases, materias que serán validadas en las próximas visitas de seguimiento que practicará esta Contraloría Regional.

e) Se advirtió que el valor de los servicios adjudicados mediante el decreto alcaldicio N° 2916, de mayo de 2009, ascendente a $96.638.655.- más IVA, no concuerda con el monto consignado en las conclusiones del informe de la comisión evaluadora, el cual recomendó una oferta analizada sobre la base de un precio, ascendente al mismo monto, pero IVA incluido.

Sobre el particular, la máxima autoridad comunal señala que el concejo municipal, en su sesión ordinaria N°15, estuvo de acuerdo con la adjudicación en el monto de $96.638.655.- más IVA. Por otro lado, agrega dicho municipio, tanto en el decreto alcaldicio N° 2916, como en el Anexo N° 1 de la oferta, el monto es por $96.638.655.- más IVA, por lo que el monto efectivo es el señalado en estos instrumentos.

En virtud de lo expuesto, atendido que el monto adjudicado concuerda con el ofertado en la propuesta, corresponde levantar la observación, no obstante que la suma informada por la comisión evaluadora, diversa del monto adjudicado, deja de manifiesto una falta de cumplimiento en las funciones encomendadas a los empleados que conformaron esa instancia de evaluación, situación que el municipio deberá evitar impartiendo y exigiendo el acatamiento de instrucciones orientadas al control efectivo de los procesos licitatorios, los que serán validados en las fiscalizaciones que disponga esta Contraloría Regional en los futuros programas de fiscalización.

f) Al momento de suscribir el contrato la empresa constructora entregó una boleta de garantía por el valor de $11.500.000.-, que consignaba fecha de emisión el día 05 de junio de 2009 y vencimiento el día 18 de diciembre de ese año, con un plazo de 197 días corridos.

De lo anteriormente expuesto, se constató que el plazo de vigencia de dicha caución, no se ajusta a lo establecido en el artículo 10 de las bases administrativas, la cual exigía una vigencia de 90 días adicionales al contrato, esto es, un total de 210 días contados desde el acta de entrega del terreno, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercero del contrato, hecho que se materializó el día 07 de julio de 2009, debiendo en consecuencia dicha caución extenderse hasta el día 02 de febrero de 2010.

Finalmente cabe expresar que el citado contratista procedió a reemplazar la garantía inicial, por una de igual valor y plazo de vigencia, desde el 27 de noviembre de 2009 al 28 de febrero de 2010, procedimiento que fue aceptado por el municipio, aún cuando no estaba contemplado en el contrato y las bases que rigieron la propuesta.

En su respuesta, la Municipalidad de Arica acepta que el plazo a garantizar era de 120 días corridos a contar de la fecha del acta de entrega de terreno, por lo que el plazo total de vigencia de la boleta debía ser de 210 días corridos a partir de esa instancia. Sin embargo, añade, que las bases administrativas no resultaron claras respecto a establecer una fecha determinada desde la cual se pudiera contabilizar los 210 días.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

En este contexto, la Entidad Edilicia argumenta que, al no poder determinar la fecha del acta de entrega del terreno, al momento de la celebración del contrato no existía forma de controlar la vigencia de la caución.

Con respecto al reemplazo de la garantía inicial, la Autoridad Comunal señala que precaviendo que la garantía presentada no tendría vigencia suficiente, a fin de resguardar el patrimonio fiscal, se reemplazó esta por otra cuya vigencia cubriera el período de ejecución más los días exigidos en las bases.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría Regional acoge lo señalado respecto a la necesidad de reemplazar la boleta de garantía con el fin de resguardar el patrimonio municipal.

Sin embargo, es necesario hacer presente que las bases administrativas, que establecen las reglas, condiciones y exigencias administrativas y técnicas, fueron confeccionadas por el propio Municipio, y por lo tanto resulta ser su responsabilidad que se hayan aprobado carentes de la precisión necesaria que permita el resguardo de los intereses municipales, durante los probables hitos y plazos previos a la entrega del terreno al inicio de las obras.

Por consiguiente, el municipio deberá velar para que las bases administrativas que a futuro apruebe, contemplen requerimientos claros y precisos que permitan resguardar, en todo momento, el fiel cumplimiento de los contratos, en los términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de la ley de compras y contratación pública, medidas que serán validadas en las futuras fiscalizaciones que disponga esta Contraloría Regional.

3.1.2 Sobre modificación del contrato

Como se expresó con anterioridad, mediante los decretos N°s 2916 y 3780, de fechas 27 de mayo y 6 de julio, ambos de 2009, el municipio procedió mediante el primer acto administrativo a adjudicar la propuesta pública N° 63/2009, y luego con el segundo a la aprobación del respectivo contrato de los servicios en comento.

Posteriormente, con fecha 14 de agosto de 2009, por medio del decreto N° 4532, la autoridad edilicia sancionó una modificación al decreto N° 2916, en consideración a que en el transcurso de los trabajos se eliminó la partida "B" por un valor neto de $45.000.000.-, que consiste en la "Reparación del conjunto de juegos infantiles sector 2", siendo reemplazada por otro servicio que el municipio calificó como "obra extraordinaria" denominándola "Reposición del conjunto de juegos infantiles ubicados en el sector 2", por un valor de $46.500.000.- neto.

A su turno, mediante decreto N° 6334, de 7 de diciembre de 2009, el municipio aprobó la modificación del contrato de la propuesta bajo análisis suscrita con fecha 02 de noviembre del citado año.

Del análisis de la citada modificación se constató lo siguiente.

a) Que la citada modificación obedeció a una proposición de la constructora ANDALIEN E.I.R.L, según lo indicado en el oficio ordinario N° 316, de 2009, del Secretario Comunal de Planificación de la Municipalidad de Arica, remitido al Director de Obras Municipales.

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
GUSTAVO ADOLFO SEPÚLVEDA RAMÍREZ

En ese documento, el SECPLAC aceptó el cambio solicitado por la empresa, considerando que a su juicio "la proposición de la empresa no implica una merma del patrimonio municipal, es más en este caso particular existiría un aumento del mismo, producto de que los juegos nuevos propuestos ofrecen mayores garantías de seguridad y de duración para sus usuarios", solicitando a don Francisco Zuleta Gómez, Director de Obras Municipales, que gestionara la ya comentada modificación de contrato.

En relación a lo anterior, se observa que ello no guarda relación con las condiciones que rigieron la licitación, entre ellas, las respuestas entregadas a consultas que formularon contratistas interesados, específicamente, las respuestas a las preguntas N°s 4 y 8, en las cuales el municipio estableció categóricamente que no se permitia otra posibilidad que no fuera el reparar los juegos del sector 2, sin importar las nuevas alternativas propuestas por los oferentes.

Finalmente corresponde expresar que la actuación del municipio se presenta como una abierta y clara inobservancia a lo establecido en los artículos 6, 7 y 10 de la ley 19.886, sobre compras públicas, conducta que se expresó al establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, y omisión del principio de estricta sujeción a las bases.

b) Se constató que la modificación al contrato sancionada mediante el decreto N° 4532, de 2009, aprobó una "disminución de obras" y en su reemplazo una "obra extraordinaria", no obstante, en la práctica esta última dio origen a una nueva contratación, consistente en la reposición de juegos infantiles ubicados en el sector 2, adquisición que en tales circunstancias, fue contratada al margen de las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886 y su correspondiente reglamento.

En efecto, la nueva contratación se ejecutó al margen de todo requerimiento, especificación, descripción y demás exigencias establecidas en las bases que gobernaron la propuesta pública N° 63, de 2009, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 10 de la citada ley 19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 6°, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Finalmente tal decisión atentó contra el principio de igualdad de los oferentes y la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar los Órganos de la Administración del Estado en materia económica, de conformidad con lo consignado en el artículo 3° de la ley 18575, Bases Generales de la Administración del Estado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 10 de la citada ley 19.886.

Por último, cabe consignar que con fecha 17 de diciembre de 2009, la Municipalidad de Arica, procedió a pagar el estado de pago N° 1, y único, del proyecto "Servicio de reposición de juegos infantiles balneario Chinchorro, Arica", por la suma de $115.000.000.-, correspondiente a la factura N° 364, de 10 de diciembre de 2009, del proveedor Ernesto Jorge Leiva Carrasco, de la empresa constructora ANDALIEN E.I.R.L.

Al respecto, el Alcalde de Arica, señala que las respuestas a las preguntas N°4 y 8 de las aclaraciones de la propuesta pública N° 63/2009, tuvieron por "fundamento el hecho de que lo consultado por los oferentes se encontraba exigido en la licitación", por lo que considera que la referida modificación de contrato se ajusta a las bases administrativas que rigieron la propuesta pública bajo análisis.

Agrega que la diferencia de valores respecto de las mejoras que se estimaron necesarias para cumplir con lo establecido en las bases administrativas, fueron de cargo del contratista, y dicho municipio no debió desembolsar nuevos recursos de los presupuestados.

A su turno, argumenta que la modificación de contrato obedece a los requerimientos, especificaciones, y descripciones establecidas en las bases administrativas, y a que en dichas condiciones se contemplaba, en forma expresa, la posibilidad de realizar obras adicionales no estimadas en la oferta, por lo que no es posible interpretar esta modificación como una "nueva contratación".

Finalmente, señala que no se atentó contra el principio de igualdad de los oferentes y el de no discriminación arbitraria, toda vez que sólo existió un oferente en la citada propuesta pública.

Al respecto, del análisis a los antecedentes expuestos por el municipio es posible señalar que durante el periodo de licitación el municipio se manifestó en forma tajante respecto de excluir la posibilidad de cualquier tipo de modificación o alteración al proyecto, sin embargo luego que la propuesta fue adjudicada, permitió que el contratista ejecutara las obras en forma distinta a lo concebido en la licitación, accediendo a todo lo que había expresamente rechazado, en la etapa de aclaraciones.

Asimismo, lo anterior se contrapone con la definición misma de obra extraordinaria, según la cual solo pueden estimarse como tales las que debido a razones no consideradas en el contrato original, se han hecho indispensables por causas sobrevinientes e imprevistas, condiciones que no se presentaron en la especie (aplica criterio de dictamen N° 31.031, de 1992, de esta Contraloria General de la República).

Finalmente, el municipio mediante una modificación sustancial al contrato, alternativa que en caso alguno podía ser conocida por eventuales oferentes, y que fue rechazada en el periodo de consultas y aclaraciones de las bases, ejecutó mediante un trato directo con el contratista, un contrato distinto al licitado, vulnerando los principios de estricta sujeción a las bases, y de igualdad de los oferentes.

De esta manera, corresponde mantener íntegramente la observación planteada, debiendo el municipio en lo sucesivo, tener presente que el procedimiento de trato o contratación directa es de carácter excepcional, bajo causales expresas contenidas en una resolución fundada, la que deberá ser publicada en el Sistema de Información, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, exceptuando sólo los casos establecidos en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

3.1.3 Sobre el proceso de ejecución del proyecto

Al respecto se comprobó que la empresa constructora ANDALIEN E.I.R.L no dio cumplimiento a lo establecido en el punto 3 de las especificaciones técnicas referidas al sector 1 del proyecto, el cual establece que todas las partes y piezas que sean retiradas deben ser entregadas al municipio en la oficina de bienes e inventarios, donde se confeccionará un Acta de Entrega, la que será firmada por el contratista y el responsable de la citada dependencia municipal.

Agregan las especificaciones, que este documento será requisito para el pago parcial o total de los servicios contratados.

En efecto, se constató que no existen registros que acrediten mediante un "Acta de Entrega" que las piezas y partes de los juegos inicialmente existentes y reemplazados por los juegos nuevos, fueron entregados por el contratista en los términos establecidos en las especificaciones técnicas.

En tales circunstancias, el municipio incumplió lo establecido en las bases en orden a que para proceder al pago de la obra, previamente debía darse cumplimiento a la citada disposición.

Asimismo, y en consideración que de acuerdo a la modificación del contrato ya comentada, el sector 2 fue objeto de reemplazo por juegos nuevos, la disposición establecida en las bases señalada en los párrafos anteriores, resultaba también plenamente aplicable a este último sector.

A su turno, la Municipalidad de Arica no presenta antecedentes a ser analizados, debiendo en consecuencia esta Contraloría Regional mantener la observación, sin perjuicio de las medidas de control que esa Entidad deberá disponer sobre el fiel cumplimiento de los contratos, haciendo efectivas las disposiciones reglamentarias consignadas en bases administrativas que gobiernen la propuesta pública, cuando ello proceda, materias que serán verificadas por este Organismo Superior de Control en sus programas de fiscalización con el objeto de practicar su seguimiento.

3.1.4 Sobre la aplicación de multas

Al respecto, la Entidad Edilicia no hizo efectiva la aplicación de multas, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del artículo 40, de las bases administrativas que rigieron la propuesta, cuyo texto estableció que por cada día de atraso en la recepción conforme del servicio según lo programado, daría origen a la aplicación de una multa diaria equivalente al 0,5% del monto total del contrato.

Lo anterior, por cuanto de acuerdo al contrato, el término de los trabajos debía producirse el 4 de noviembre de 2009, detectándose atrasos en su entrega.

En efecto, según el contenido del Informe Técnico N° 38/09, sobre "Término de Obra", don Erick Supanta Mamani, en su calidad de inspector técnico, procedió a visitar los trabajos el día 10 de noviembre de 2009, concluyendo que la faena se encontraba apta para ser visitada por la Unidad Técnica de Fiscalización.

DANNY ADOLFO SEPÚLVEDA RAMÍREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

No obstante lo anterior, con ocasión de la visita inspectiva practicada el día 13 de noviembre, la citada unidad técnica procedió a formular observaciones cuya corrección fue constatada el día 20 de noviembre de 2009, fecha que fue ratificada como de término de los trabajos por el señor Supanta Mamani, en su declaración prestada a esta Entidad Superior de Control.

Al respecto el municipio no presenta antecedentes a ser analizados por lo que esta Contraloría Regional mantiene la observación, sin perjuicio de las medidas de control que la Entidad deberá disponer a fin de velar por el fiel cumplimiento de los contratos, haciendo efectivas las multas establecidas tanto en su texto como en las bases administrativas que los regulen, materias que serán verificadas en los programas de fiscalización que practicará este Organismo Superior de Control.

3.1.5 Sobre la etapa de garantía del proyecto

Tal como se detallará en el punto referido a la inspección técnica de obra, la visita de inspección a los trabajos el día 26 de octubre de 2010, permitió constatar que los juegos instalados por la empresa contratista ANDALIEN E.I.R.L en razón de la ejecución del proyecto bajo análisis, en ambos sectores 1 y 2 de la playa Chinchorro, presentan un avanzado nivel de corrosión sobre los elementos metálicos.

Al respecto, se constató que el municipio no exigió, al momento de la suscripción del contrato, la presentación de la garantía que la empresa constructora comprometió en el anexo N° 3 de su oferta, documento en el cual consignó que los trabajos se garantizaban por el plazo de 360 días corridos, respaldo que además fue ratificado a través del documento "carta de garantía" suscrito por el contratista y presentado como anexo N° 5 de su oferta.

A mayor abundamiento, cabe consignar que en este último documento, el oferente se comprometió además a "... reponer en un plazo no superior a 20 días corridos, las especies que presenten fallas graves por el uso o defectos de funcionamiento. Esta garantía es válida por días corridos, a contar de la fecha en que las especies se les detectó fallas de fabricación o por deterioros por fatiga de material".

Requerido sobre el particular, don Erick Supanta Mamani, Inspector Técnico de la Obra, en su testimonio manifestó que desconocía la existencia de la garantía comprometida por el contratista, motivo por el cual no exigió que se hiciera efectiva.

Respecto, de las condiciones físicas en que se encuentran los juegos, reconoció haber constatado la avanzada corrosión de los elementos metálicos que dan soporte a los juegos, sin embargo no dispuso acciones ni las requirió de su superior jerárquico.

Sobre el particular, la máxima Autoridad Comunal sostiene que si bien la garantía señalada en el Anexo N° 3 de la oferta de la empresa forma parte del contrato, no se estableció la presentación en forma adicional a la garantía de fiel cumplimiento otro instrumento para garantizar sino que el anexo en mención constituye una declaración de voluntad del oferente de asegurar la calidad de los trabajos.

Con respecto al proceder de la Unidad Técnica de Fiscalización del proyecto bajo análisis, el municipio señala que iniciará un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios que tuvieron participación en los hechos antes descritos.

Adicionalmente, el municipio adjunta un set de fotografías correspondientes a los juegos instalados producto de la licitación bajo estudio, y de otros instalados en el año 1998.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, por cuanto el municipio no inició acción alguna frente a las deficiencias en las especies instaladas por el contratista, conforme lo señalado en el anexo 3 de la oferta presentada por éste.

De esta manera, cumple indicar que en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá establecer mecanismos que permitan hacer efectivas las obligaciones contraídas por los contratistas, mediante las correspondientes cauciones que resguarden los intereses municipales.

En virtud de los antecedentes expuestos, la observación se mantiene, debiendo el municipio agilizar el citado procedimiento disciplinario, remitiendo copia del decreto que lo afine, acompañando los antecedentes que lo sustentan.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras de seguimiento que iniciará esta Contraloría Regional, y de eventuales acciones administrativas que disponga para tales efectos.

3.2. Sobre proyecto "Habilitación Altillo Taller SECPLAN".

a) A través del decreto alcaldicio N° 4.007, de 21 de julio de 2010, el municipio procedió a adjudicar la obra civil a la empresa GRAYCO S.A., RUT N° 76.055.617-3, por un monto de $34.170.523.-, con cargo a la cuenta presupuestaria 215.31.02.999.110 "Proyecto altillo taller SECPLAN".

Respecto a la citada imputación presupuestaria, se considera pertinente recordar que el Decreto de Hacienda N° 854, de 2004, que determina las clasificaciones presupuestarias, ha dispuesto que los gastos directamente relacionados con la ejecución física de proyectos, así como los referidos a servidumbre de paso, ornamentos artísticos, redes para conexiones informáticas, y las inversiones complementarias necesarias para que estos puedan ser ejecutados, deben ser imputados al Subtítulo 31 "Iniciativas de inversión", Ítem 02 "Proyectos", Asignación 004 "Obras ".

Lo anterior, sin perjuicio que a la fecha de la presente revisión, el municipio no registra pagos realizados a la empresa contratista, en razón de la obra en análisis.

b) Requeridos los antecedentes referidos a esta obra, se comprobó que con fecha 30 de julio de 2010, la empresa adjudicataria de la propuesta, presentó a la Dirección de Obras Municipales de Arica, la solicitud del permiso de obra menor.

OANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Seguidamente, con fecha 23 de agosto de 2010, la Dirección de Obras remitió al contratista el oficio ordinario N° 1.782, comunicando diversas observaciones técnicas y las correspondientes correcciones necesarias para otorgar el citado permiso, comprobándose que con fecha 15 de septiembre del año en curso, el contratista, informó a la Dirección de Obras Municipales sobre las medidas adoptadas para su corrección.

A su turno, cabe precisar que la Dirección de Obras Municipales no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1.4.10 de la Ordenanza y al articulo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, disposición que obliga a esa repartición pública, a manifestarse sobre los permisos de obras solicitados, en un plazo no superior a 30 días; y, en caso de existir observaciones, en el transcurso de los 30 días contados desde la fecha en que se presenten los antecedentes que acreditan que las objeciones fueron subsanadas.

Finalmente, se comprobó que el permiso de obra menor fue otorgado con el número 16005-10, con fecha 4 de noviembre de 2010, esto es , transcurridos 50 días de tramitación, de lo que se desprende que su entrega ocurrió con un retraso de 20 días fuera del plazo establecido en la cita Ordenanza General.

c) En concordancia con lo señalado, se constató que con fecha 28 de octubre de 2010, la empresa contratista dio inicio a los trabajos preliminares, sin contar con el correspondiente permiso municipal (Fotografías N^{os} 1 y 2; Anexo N° 1).

Además, tampoco se constató la existencia de una solicitud por parte del Alcalde requiriendo el inicio de los trabajos preliminares en el transcurso de la tramitación del citado permiso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En tales condiciones, cabe consignar que "la ejecución de una obra sin permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales", está calificada como una infracción en el artículo 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

d) Mediante decreto alcaldicio N° 6613, de 11 de noviembre de 2010, el Municipio designó como Inspector Técnico de Obra al funcionario, Ingeniero Constructor, don Erick Supanta Mamani.

Al respecto corresponde observar que dicho nombramiento se produjo 7 días después del otorgamiento del respectivo permiso de edificación de obra menor, configurándose se esa forma la infracción establecida en el artículo 1.3.2, numeral 8, de la citada Ordenanza.

e) No obstante, que las bases establecieron que la licitación sería en dos etapas, se constató que la fecha y hora del acto de apertura de las ofertas técnica y económica que figura en el portal chilecompra, coinciden entre las 12:00 y las 12:05 horas del día 25 de mayo de 2010, comprobándose de esta manera que se vulneró lo dispuesto en el inciso tercero del articulo 34 del reglamento de la ley 19.886, sobre compras y contrataciones públicas.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

En efecto, las conclusiones del informe técnico de adjudicación, de fecha 29 de junio de 2010, suscrito por la comisión evaluadora de las ofertas, da cuenta que en el acto de apertura de las ofertas técnicas y económicas, a los cuales tuvieron acceso los proponentes, estos manifestaron diversas objeciones a los antecedentes administrativos lo que tuvo como consecuencia que varios fueron descalificados del proceso.

Atendido que estas observaciones no fueron contestadas como tampoco la entidad edilicia aportó antecedentes que permitan subsanarlas, corresponde mantenerlas en su totalidad, sin perjuicio de las medidas que el municipio deberá disponer con el propósito de evitar que nuevamente ocurran, las que serán objeto de futuras verificaciones en los programas de seguimiento que practicará esta Contraloría Regional.

3.3 Proyecto "Iluminación artística con eficiencia energética de la Catedral San Marcos de Arica"

Mediante decreto N° 4770, de 12 de agosto de 2010, el Municipio procedió a aprobar las bases administrativas y técnicas de la propuesta pública correspondiente a la licitación N° 77/2010, identificada con el ID N° 2369-56-LP10, designando para los efectos de evaluar las ofertas, una comisión integrada por funcionarios de la Administración Municipal y la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAC, mediante decreto N° 4113, de 11 de mayo del citado año.

Las diversas pruebas de fiscalización aplicadas al citado proyecto permitieron comprobar las siguientes observaciones:

a) Se constató que la Municipalidad de Arica inició los trabajos de iluminación en la Catedral San Marcos de Arica, sin contar con la correspondiente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, vulnerando de esta forma, lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales.

En efecto, según lo consignado en el folio 2 del libro de obras, se comprobó que el municipio dio inicio a los trabajos de iluminación el día 25 de agosto de 2010, no obstante la solicitud de autorización para ejecutar dichos trabajos, fue dirigida por el Alcalde Subrogante, don Osvaldo Abdala Valenzuela, mediante oficio ordinario N° 1926/2010, de fecha 20 de agosto de ese año, el cual ingresó con fecha 27 de agosto de 2010, en el citado Consejo Nacional.

En consecuencia el inicio de las obras se produjo al margen de un pronunciamiento por parte del citado Consejo.

b) A su turno, cabe señalar que al término de la presente auditoría, el municipio aún no contaba con la citada autorización.

Lo anterior, dado que el municipio no dio cabal cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, inobservancias legales que el Consejo de Monumentos Nacionales le hizo presente al Alcalde subrogante de la Municipalidad de Arica a través del oficio ordinario N° 4518, de 9 de septiembre de 2010.

c) Finalmente, mediante oficio Ord. N° 179, de fecha 18 de noviembre de 2010, don Dante Pancani Corvalán, Administrador Municipal, señaló que el proyecto en comento se encuentra en ejecución, a la espera del desarrollo de trabajos pendientes para proceder a la recepción provisoria de las obras.

Finalmente corresponde informar que a la fecha de la presente fiscalización el municipio no ha cursado estados de pago, y en consecuencia no se han aplicado multas por atraso en la ejecución de las obras.

Sobre el particular, el municipio no emitió un pronunciamiento respecto de las observaciones planteadas en el punto 3.3, las que a juicio de esta Contraloría Regional se ratifican y se mantienen en su totalidad.

A lo expresado cabe agregar que, durante el periodo en el cual la entidad edilicia debía presentar su respuesta al preinforme de observaciones, el Consejo de Monumentos Nacionales, mediante oficio ordinario N° 6004, de 14 de diciembre de 2010, comunicó al Municipio de Arica, con copia a esta Contraloría Regional, que analizados los antecedentes que le fueron proporcionados, ha estimado corresponde no aprobar la propuesta del proyecto "Iluminación artística con eficiencia energética de la Catedral San Marcos de Arica", habiendo exigido dicho Organismo Técnico en el oficio N° 4518, de septiembre de 2010, la detención inmediata de las intervenciones en el subsuelo, agregando que éstas no podían ser retomadas sin su aprobación.

Los aspectos técnicos que fundamentan la determinación adoptada por el Consejo de Monumentos Nacionales se analizan en el Punto IV del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que el municipio arbitre las medidas necesarias para su inmediata corrección, las que serán verificadas en futuras fiscalizaciones por parte de esta Contraloría Regional.

IV. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS Y OBRAS

4.1. Sobre el proyecto "Servicio de reposición de juegos infantiles balneario Chinchorro, Arica"

Los juegos en mención presentan un alto grado de corrosión, situación que pone en riesgo la estabilidad de los elementos metálicos.

Tales condiciones demuestran que el servicio contratado por el municipio no dio cumplimiento a las bases técnicas como tampoco a lo establecido en la cláusula primera del contrato por el "Servicio de Reparación y reposición de juegos infantiles de balneario Chinchorro", en donde se requiere que los juegos infantiles ubicados en el borde costero de ese lugar, vuelvan a su estado original de funcionalidad y seguridad. (Fotografías N^{os} 3, 4 y 5; Anexo N° 2)

Al respecto, el municipio adjunta un set de fotografías correspondientes a los juegos instalados producto de la licitación bajo estudio, y de otros en el año 1998, que no se encuentra debidamente acompañados de antecedentes técnicos que permitan desvirtuar las observaciones esgrimidas por esta Contraloría Regional, sin perjuicio de las validaciones que serán practicadas en futuros programas de fiscalización.

4.2. Sobre el proyecto "Habilitación Altillo Taller SECPLAN"

Al momento de la presente fiscalización, la obra en mención se encuentra con una estructura metálica, sin embargo detenida, a raíz de que no contaba con permiso de edificación que autorizara el inicio de las obras. No se advierten observaciones técnicas.

Sobre el particular el municipio no emite un pronunciamiento que permita desvirtuar la observación.

Al respecto, resulta el caso manifestar que en lo sucesivo, el municipio deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el punto 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4.3. Proyecto "Iluminación artística con eficiencia energética de la Catedral San Marcos de Arica"

a) En visita a las obras ejecutadas en la Catedral San Marcos de Arica, se logró constatar que los módulos de iluminación, proyectores LED de piso, presentan parte de sus elementos metálicos por sobre el nivel de suelo, situación que no garantiza la seguridad de las personas que transitan por esa zona, debido a que no cuentan con señales visibles que alerten del peligro. (Fotografías N^{os} 6, 7 y 8; Anexo N° 3).

En efecto, el municipio no ha dispuesto de las medidas de control necesarias para dar fiel cumplimiento al numeral 5.0.2 de norma eléctrica NCh 4/2003, sobre instalaciones de consumo en baja tensión, con el propósito de mitigar los riesgos tanto para los operadores del sistema como usuarios y particulares que se encuentren o transiten por la zona en la que se ejecutan los trabajos.

b) El municipio carece de la totalidad de los certificados de materiales relativos al proyecto de iluminación, para cumplir con lo establecido en el artículo 47, numeral 2.6, de las Especificaciones Técnicas, toda vez que se desconoce si los conductores eléctricos utilizados son los idóneos para las condiciones en las que fueron instalados, considerando que en gran parte de su extensión han quedado bajo tierra, otra a la intemperie, en ambientes secos y húmedos, etc., en armonía con la norma chilena NCh eléctrica 4/2003.

c) Durante la ejecución de la canalización exterior, con fecha 3 de septiembre de 2010, don José Barraza Llerena, Coordinador Comisión Asesora de Monumentos Nacionales Arica y Parinacota, logró advertir que la empresa CITELUZ CHILE, intervino el subsuelo del Monumento Nacional "Catedral de San Marcos Arica" (Fotografías 9 y 10, Anexo N° 4)

Como consecuencia de lo anterior, el citado Consejo informó a través de su oficio ordinario N° 4518, de 9 de septiembre de 2010, que los trabajos ejecutados dañaron contextos arqueológicos compuestos de materiales cerámicos, líticos y restos malacológicos, entre otros, tal como lo informa don Oscar Acuña Poblete, Secretario Ejecutivo de ese Consejo.

Lo anterior, advierte que el municipio no dio cumplimiento a lo consignado en el artículo 22 de la ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales.

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ

En efecto, los informes tenidos a la vista, demuestran que el municipio ha intervenido un área declarada como Monumento Nacional, incluidas las áreas verdes y el subsuelo, lo que al ocurrir sin los permisos correspondientes lo exponen a infracciones que la citada norma prevé y sanciona con multas de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la precita normativa legal. (Anexo N° 5)

Sobre el particular el municipio no emite un pronunciamiento que permita desvirtuar las observaciones planteadas en esta ocasión.

No obstante lo anterior, como ya se indicara, durante el periodo en el cual la entidad edilicia debía presentar su respuesta al preinforme de observaciones, el Consejo de Monumentos Nacionales, mediante oficio ordinario N° 6004, de 14 de diciembre de 2010, comunicó al Municipio de Arica, con copia a esta Contraloría Regional, que analizados los antecedentes que le fueron proporcionados, ha estimado no aprobar la propuesta del proyecto "Iluminación artística con eficiencia energética de la Catedral San Marcos de Arica", considerando los siguiente aspectos:

a) "La instalación del cableado eléctrico adosado a las fachadas del monumento histórico afecta la arquitectura y estructura de acero del edificio.

b) "El proyecto de iluminación ornamental propone el uso de tecnología led RGB, que baña de diferentes colores las fachadas, sin tomar en consideración las características y valores propios de la arquitectura neogótica de este monumento histórico, que recordemos fue elaborada en los talleres de Gustave Eiffel.

c) "La instalación de focos empotrados en las escalinatas del edificio, puede acrecentar el mal estado de conservación en el que se encuentran estos elementos por filtración de la humedad.

d) "Las terminaciones del empotrado de los focos en las áreas verdes carecen de una terminación adecuada, presentando desnivelación, mala factura de los dados de hormigón, etc."

A su turno, respecto a la intervención no autorizada del subsuelo donde se encuentra emplazada la Catedral, que forma parte del área declarada monumento nacional, el citado informe precisa las mismas conclusiones expuestas en su oficio ordinario N° 4518, de 9 de septiembre de 2010.

En tales circunstancias, el municipio deberá disponer las acciones necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley 17288, sobre Monumentos Nacionales, y a las instrucciones emanadas de su Consejo, a fin de permitir la compensación y mitigación del daño causado a los contextos arqueológicos afectados por las intervenciones no autorizadas, en cuyo caso deberá someterse estrictamente a lo que instruya el citado consejo.

V. OTRAS OBSERVACIONES

5.1 Sobre el proyecto de "Restauración de Monumento Nacional Catedral San Marcos de Arica"

Al respecto, se considera pertinente señalar que se tuvo a la vista, el oficio ordinario N° 269, de 11 de agosto de 2009, mediante el cual don José Barraza Llerena, Coordinador Comisión Asesora de Monumentos Nacionales Arica y Parinacota, comunicó a don Waldo Sankan Martínez, Alcalde de Arica, que la Dirección de Arquitectura, Región de Arica y Parinacota, se encontraba desarrollando un estudio de diseño para el Monumento Histórico "Catedral San Marcos de Arica", en el cual se contempla un proyecto de iluminación del citado Monumento.

Señaló además en su comunicado, que las intervenciones del subsuelo de este proyecto han mostrado la presencia de depósitos arqueológicos, los cuales deben ser manejados de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Por su parte, la Dirección Regional de Arquitectura, informó que se encuentra finalizando la etapa de diseño definitivo de un proyecto que involucra la restauración arquitectónica, estructuras, especialidades y la confección de las especificaciones técnicas, además del presupuesto, para la Catedral. Todo ello para ser presentado y aprobado por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Finalmente esa Dirección agrega, que se tiene programado dar inicio material al citado proyecto durante el año 2012, en consecuencia con el proceso que involucra alterar o modificar un Monumento Nacional.

Al respecto es dable manifestar que lo expuesto, se observa como una vulneración al principio de coordinación de la Administración del Estado, que deben observar las Entidades Públicas, de conformidad con el artículo 3° de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Lo anterior, toda vez que la Municipalidad de Arica, en conocimiento del proyecto integral de restauración que sería desarrollado por la Dirección de Arquitectura, Región de Arica y Parinacota, el cual involucra entre otros, un proyecto de iluminación para la Catedral de San Marcos de Arica, inició labores en el citado Monumento Histórico, sin las autorizaciones que la normativa establece.

Sobre el particular el municipio no presentó ningún antecedente que permita desvirtuar las observaciones planteadas en esta ocasión, debiendo esta Contraloría Regional mantenerlas en su totalidad.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

VI. CONCLUSIONES

Respecto de las materias señaladas en el cuerpo del presente informe, el Alcalde de la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas conducentes para corregir las observaciones planteadas, las que deberán contemplar, al menos, las siguientes acciones.

I. En relación a los aspectos de control interno establecidos en el punto II, referido a los proyectos de infraestructura con ingresos propios, el municipio deberá:

1. Proceder a dictar los actos administrativos que disponen el nombramiento de las comisiones de apertura y de evaluación de las licitaciones públicas y su correspondiente notificación a los funcionarios que conforman dichas instancias, con anterioridad a la fecha de apertura y evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes, atendiendo a la necesidad de transparencia que deben regir sus actuaciones.

2. Adoptar las medidas de control interno a través de procedimientos que le permitan aceptar sólo ofertas que efectivamente cumplen con las condiciones establecidas en las Bases Administrativas.

3. Disponer la confección de un manual de procedimientos que permita regular los aspectos administrativos referidos a los procesos de licitación, que permitan su correcta consecución, ejecución y control, en estricta observancia de la normativa establecida en la ley de compras y contrataciones públicas y su respectivo reglamento.

4. Adoptar las medidas de control que le permitan el debido resguardo de la documentación de los respectivos proyectos, que permitan su adecuada revisión dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría General de la República a través del dictamen N° 7.251, de 2008.

5. En relación a la inutilización de la documentación que respalda los egresos, el municipio deberá adoptar las medidas que le permitan corregir dicha situación.

II. Considerando las observaciones contenidas en el punto III, "Examen de Cuenta", sobre los procesos de licitación y adjudicación, del proyecto "Servicio de reposición de juegos infantiles balneario Chinchorro, Arica", de la propuesta pública N° 63/2009:

1. El municipio deberá implementar las medidas de control que permita velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Decreto N°250, de 2005, de Hacienda, Reglamento de la ley de compras y contrataciones públicas, respecto de los plazos mínimos de publicación.

2. Disponer y controlar que en los procesos de licitación, el acto de evaluación de las ofertas, contemple sólo a los proponentes que han dado estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en las respectivas bases administrativas en relación a las exigencias a ser cumplidas en la apertura técnica y económica.

DANIEL ADOLFO SEPÚLVEDA RAMÍREZ
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

3. Las respectivas comisiones designadas para el proceso de apertura de las ofertas deberán someterse en forma estricta a lo establecido en el artículo 34 del citado reglamento de la ley de compras y contrataciones públicas, procediendo en el caso de las licitaciones en dos etapas, a la apertura de ofertas económicas sólo de aquellos oferentes que hubiesen calificado su oferta técnica.

4. Deberá vigilar que las bases administrativas que a futuro apruebe, contemplen requerimientos claros y precisos que permitan resguardar, en todo momento, el fiel cumplimiento de los contratos, en los términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de la ley de compras y contratación pública.

5. El municipio deberá, respecto a eventuales incumplimientos de las obligaciones establecidas en el contrato y las bases que conforman el convenio, contemplar y aplicar las multas fijadas para los efectos, ante eventuales inobservancias por parte de los contratistas.

6. Implementar las medidas de control que permitan el cumplimiento de lo consignado en los artículos 49 y 50 del Decreto Supremo N° 250 de Hacienda, sobre trato o contratación directa, debiendo considerar que dicho procedimiento es de carácter excepcional, bajo causales expresas contenidas en una resolución fundada, la que deberá ser publicada en el Sistema de Información, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, exceptuando sólo los casos establecidos en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras.

III. Considerando las observaciones del proyecto "Habilitación Altillo Taller SECPLAN", se tiene:

1. El municipio deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda procediendo a la imputación presupuestaria de los proyectos financiados con recursos municipales atendiendo las instrucciones contenidas en dicho cuerpo reglamentario.

2. La Entidad deberá disponer las acciones de control a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 1.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto a las inspecciones técnicas de obras de edificios de uso público, debiendo designar al profesional a cargo de esta labor.

3. La Dirección de Obras Municipales, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la ley general de urbanismo y construcciones, así como lo establecido en el artículo 1.4.10, de su ordenanza, debiendo pronunciarse sobre los permisos solicitados, habida consideración de la eventual necesidad de requerir mayores antecedentes a los presentados para su decisión final, todo lo anterior, en los plazos fijados en las citadas disposiciones legales.

IV. En relación a los trabajos que afectaron el área comprendida entre los limites y la envolvente de la Catedral San Marcos de esta comuna, declarada Monumento Histórico, según lo dispuesto en el decreto N° 602, de 04 de octubre de 1984, del Ministerio de Educación, obras que de acuerdo a lo informado en el oficio ordinario N° 4518, de septiembre de 2010, del Consejo de Monumentos Nacionales, dañaron contextos arqueológicos compuestos de materiales cerámicos, líticos y restos malacológicos, exigiendo la detención inmediata de la intervención en el subsuelo, en tanto que mediante oficio N° 6004, de diciembre de 2010, el citado Organismo Técnico informó a esa entidad edilicia que, analizados los antecedentes que le fueron proporcionados, resolvió no aprobar el proyecto "Iluminación artística con eficiencia energética de la Catedral San Marcos de Arica", considerando que se afecta la arquitectura y estructura de acero del edificio; no toma en cuenta las características y valores propios de la arquitectura neogótica de este monumento histórico; puede acrecentar el mal estado de conservación de escalinatas; y que las terminaciones del empotrado de los focos en las áreas verdes carecen de una terminación adecuada, el Municipio de Arica deberá de conformidad con lo dispuesto en el articulo 6° de la ley, 17.288, disponer las acciones que permitan la reparación y conservación de dicho monumento, dando estricto cumplimiento a las instrucciones emanadas del Consejo de Monumentos Nacionales, a fin de permitir la compensación y mitigación del daño causado por las intervenciones no autorizadas.

V. En lo referido a las observaciones contenidas en el acápite sobre inspección técnica de servicios y obras, el municipio deberá, respecto a la notoria corrosión que presentan los juegos infantiles ubicados en distintos puntos de la playa Chinchorro, disponer de las medidas que permitan detener el avance de la acción corrosiva producto del ambiente marino en el cual se encuentran emplazados.

VI. Por su parte, el municipio deberá incorporar al procedimiento disciplinario que señala dará inicio de acuerdo a lo establecido en su respuesta a las observaciones de la letra c) del punto 3.1.1 citado anteriormente, los hechos descritos en los literales a), b), y f) de ese numeral, debiendo adicionar los hechos establecidos en los numerales 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4; 3.1.5; y 4.1 del presente informe.

VII. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional procederá a instruir el correspondiente sumario administrativo con el propósito de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar negligente, habrían transgredido las diversas disposiciones contenidas en la normativa legal aplicable, a los hechos que se han expuesto en el cuerpo del presente informe, referidos a la ejecución del proyecto "Iluminación artística con eficiencia energética de la Catedral San Marcos de Arica" sin aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales.

En último termino, cabe señalar que la adopción y efectividad de las medidas que el Municipio de Arica implemente, serán verificadas en las próximas visitas que se practiquen para esos efectos, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, oportunidad en que esta Entidad Superior de Control ponderará las acciones a seguir luego de verificar si se han subsanado las observaciones expuestas y analizadas en el cuerpo del presente informe.

DAMNA ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Lo anterior, es sin perjuicio que se remita copia del presente informe al Ministerio Público, para los efectos que resulten pertinentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

Saluda atentamente a Ud.,

ENRIQUE MONTOYA RATHGEB
JEFE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

INDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
• Trabajos iniciales en Altillo de SECPLAC	1
• Trabajos de excavaciones para instalación de ductos eléctricos	2
• Corrosión de elementos metálicos en Juegos de Balneario Chinchorro	3
• Módulos de iluminación expuestos	4
• Plano de Monumento Nacional	5

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

A N E X O N° 1

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

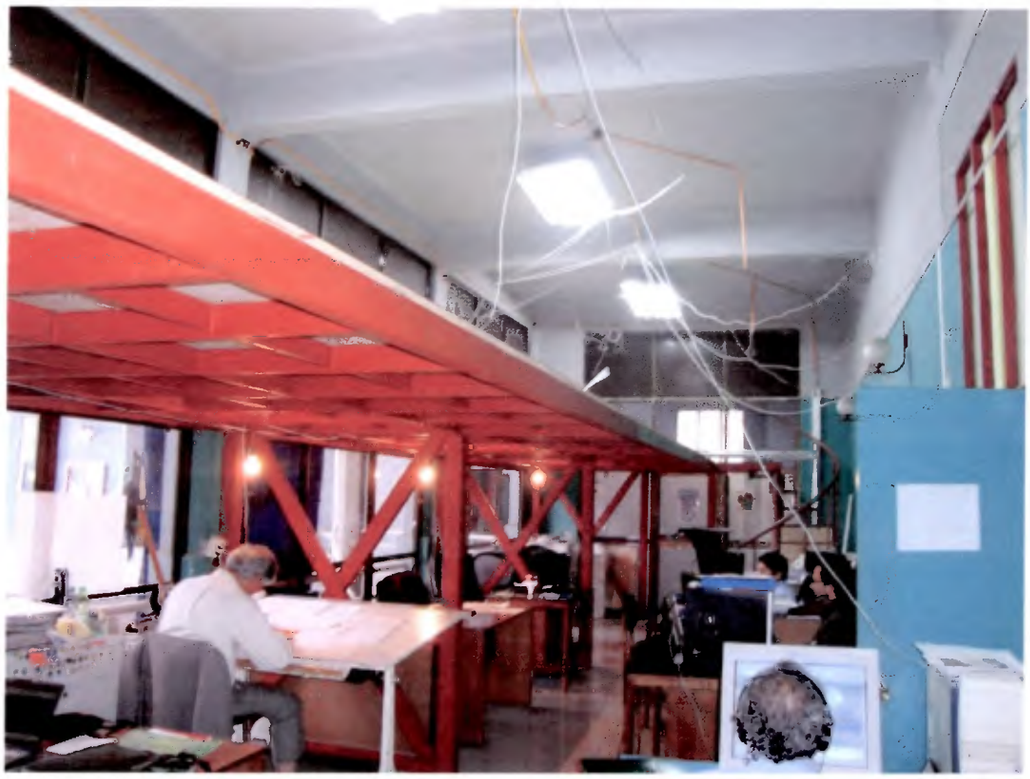

Fotografía N° 1

Fotografía N° 2

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ANEXO N° 2

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Fotografia N° 2

Fotografia N° 3

DANNA ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ANEXO N° 3

JUAN ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Fotografía N° 4

Fotografía N° 5

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Fotografía N° 6

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

A N E X O N° 4

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Fotografía N° 7

Fotografía N° 8

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Fotografía N° 9

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

ANEXO N° 5

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

www.contraloria.cl